

## Publicar fotos de un personaje público en la terraza de un restaurante no está amparado por la libertad de información

*El Tribunal Supremo recuerda que la intromisión sólo es legítima cuando haya consentimiento o se realice durante un acto público o en lugares abiertos al público y señala que la terraza del restaurante es un lugar privado*

El Tribunal Supremo realiza en su sentencia del pasado 14 de septiembre de 2016 una **ponderación** del derecho a la propia imagen con el derecho a la libertad de información para ver si el primero se ha visto vulnerado por la publicación de unas fotografías en una revista de prensa rosa.

La revista recurrente, alegaba ante el alto tribunal que no se había ponderado adecuadamente el derecho a la libertad de información y libertad de expresión, pues debería haberse respetado la posición prevalente de los segundos, por “resultar esencial como garantía para la formación de una opinión pública libre e indispensable para el pluralismo político que exige el principio democrático”. Señalaba la recurrente además que prevalecen estos derechos cuando se trata de **imágenes de personajes públicos y en lugares abiertos al público, donde no es necesario consentimiento.**

Recuerda el alto tribunal que la intromisión en el derecho a la propia imagen solo podrá ser **legítima** cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen de capte durante un acto público o en lugares a ...